



Expediente:	051480542010		
Radicado:	RE-01999-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/06/2024	Hora:	17:46:27
Folios:	3		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA Y NO SE APRUEBA OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-01804 del 25 de mayo del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** con Nit 811007245-1 a través de su Representante Legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 39.445.204, para la implementación de la obra muro de contención de bocatomía altura de 2.56 MTS, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07571 del 11 de julio de 2023, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, con el fin de continuar con la evaluación del trámite ambiental.

Que la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, con el Escrito Radicado N°CE-13214 del 18 de agosto de 2023, solicita una prórroga, con el fin, de dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Ambiental, la cual fue concedida a través del AU-03177-del 24 de agosto del 2023.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-05343 del 19 de mayo del 2023, La Corporación le solicito a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, complementar la solicitud presentada para continuar con el trámite ambiental.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-08080 del 23 de mayo del 2023, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, presento la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-05343 del 19 de mayo del 2023.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-18229-2023 del 09 de noviembre del 2023, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, presento la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-12300 del 19 de octubre del 2023.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-02840-2024 del 20 de febrero del 2024, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO' EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, presento la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-14539 del 11 de diciembre del 2024.

Que una vez práctica la vista ocular del 6 de junio del 2023 y la evaluación de la información presentada se generó el **Informe Técnico N° IT-03134 del 30 de mayo del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó:



“(…)” 3.CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado - Chupadero - Calados
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	15.6m³/s
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	15.6m³/s

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un dique transversal y realizar la captación de agua, en la fuente El Salado - Chupadero – Calados, de acuerdo al estudio presentado.

3.3. Con la obra hidráulica a implementar, para el caudal de Tr 2.33años y Tr 100 años se está generando un incremento considerable en la cota de la lámina de agua de 0.92m y 0.4m respectivamente, afectando a predios colindantes cuyos propietarios son diferentes al acueducto veredal.

3.4 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04303 del 10 de marzo del 2023, CE-08080 del 23 de mayo del 2023, CE-16384 del 09 de octubre de 2023, CE-18229 del 09 de noviembre del 2023 y CE-02840 del 20 de febrero de 2024.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N.A.

3.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique transversal	75	22	8.494	6	6	41.034	2095
2	Canal provisional	75	22	8.425	6	6	40.893	2095.50

3.7 Otras conclusiones:

- La obra objeto del trámite de ocupación se cauce se construyó después de realizar la visita el 05 de junio de 2023 y la realizada el 15 de mayo de 2024, es importante mencionar que se cuenta con la respectiva autorización.
- En la revisión del componente hidráulico de la fuente para la simulación del escenario actual y proyectado para el caudal de Tr 2.33años y Tr 100 años se está generando un incremento considerable en la cota de la lámina de agua de 0.92m y 0.4m respectivamente. Este aumento genera una inundación adicional en los pedios cuyos propietarios son diferentes a LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO.

Mediante los oficios con radicado CS-07571-2023 del 11 de julio de 2023, CS-12300-2023 del 19 de octubre de 2023 y CS-14539-2023 del 11 de diciembre de 2023, se requirió al usuario las medidas de mitigación de los predios colindantes y/o la autorización de suscrita por parte de los propietarios de incremento de la cota de la lámina de agua de la fuente hídrica. Para lo cual, el usuario informa que está en proceso de adquisición de los predios e informa por escrito que implementaría una obra hidráulica para mitigar la afectación de un predio, sin embargo, no se allega la información técnica y legal para la evaluación. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 señala:

“...Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...) 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso (...) ...”

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.24.1. dispone:

“...Prohibiciones. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...) 3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas.

(...)

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...) “(...)”

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03134 del 30 de mayo del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce solicitado para la implementación de la obra muro de contención de bocatoma altura de 2.56 MTS, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral, **para lo cual no se autoriza y no se aprueba obras hidráulicas considerando a que la obra implementada está generando un incremento considerable en la cota de la lámina de agua, aumento que forma una inundación adicional en los pedios cuyos propietarios son diferentes a LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO SE AUTORIZA Y NO SE APRUEBA OBRAS HIDRÁULICAS a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** identificada con Nit 811007245-1 a través de su Representante Legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 39.445.204, en desarrollo del proyecto de captación del acueducto veredal, sobre 1 fuente, debido a que la obra implementada genera una afectación a los predios colindantes por el incremento de la cota de la lámina de agua Tr 2.33años y Tr 100 años de 0.92m y 0.4m respectivamente, localizado en la vereda El Salado del municipio de el Carmen de Viboral, de confirma con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** a través de su Representante Legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, que deberá retirar la obra implementada y restituir la Ronda Hídrica a las condiciones semejantes al estado inicial.

PARÁGRAFO: Una vez se adquieran los predios colindantes y se tenga la información a detalle técnica y legal de la obra a implementar para mitigar la afectación al predio colindante, dar aviso a la Corporación e iniciar nuevamente el trámite de autorización ocupación de cauce conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** a través de su Representante Legal la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 31/05/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480542010
Proceso: tramite ambiental